

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 53).

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Fabián Vivanco Angulo, vecino de Merindad de Montija, solicitando la concesión de 500 litros de agua por segundo, derivados del río Trueba, en aguas invernales, como sobrante de otros aprovechamientos en las inmediaciones de Revilla de Pienza, de dicha Merindad, con destino a fuerza motriz para la fabricación de yeso: Resultando que anunciada la solicitud mencionada para la presentación de proyectos en competencia, sólo se presentó el del peticionario, y anunciada la petición y presentación del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos, no se presentó reclamación durante el período legal, pero expirado ya dicho plazo, presentaron reclamación el Presidente y Vocal de la Junta administrativa de Bárcena de Pienza, alegando los derechos del vecindario sobre el uso de las aguas por el pueblo de Bárcena, para abastecimiento, abrevado de ganados y riego de fincas, cuyo derecho supone se desconocería otorgando la concesión, por lo que pide sea respetado: Resultando que en el acto de la confrontación del proyecto, el peticionario hizo constar que para conciliar los intereses de todos decidía cambiar la situación de la presa en proyecto, utilizando la del «Molino de Bárcena», de su propie-

dad: Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, manifiesta que la petición de que se trata no afecta directa ni indirectamente al plan de canales y pantanos aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902: Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, teniendo en cuenta que la petición es de aguas invernales, propone, de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, se otorgue la concesión con las condiciones que al efecto establece: Resultando que es también favorable el informe del Consejo provincial de Fomento y el de la Comisión provincial: Considerando que se ha tramitado el expediente con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 e Instrucción de 14 de junio de 1883 y que con la concesión en los términos que la Jefatura de Obras públicas propone que sea otorgada, no se causa perjuicio alguno y que se trata de un aprovechamiento de fuerzas naturales con ventaja para la riqueza pública,

Este Gobierno, de acuerdo con los anteriores informes y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, ha resuelto otorgar con esta fecha la concesión solicitada en los términos y condiciones que a continuación se expresan, en las que se ha tenido en cuenta lo que prescribe el Real decreto de 10 de noviembre de 1922 que modifica el artículo 3.º del de 14 de junio de 1921, sobre concesión de aprovechamientos hidráulicos, fijando el plazo de la concesión en 75 años.

1.ª Se concede a D. Fabián Vivanco Angulo, vecino de Villasante, (Merindad de Montija), el caudal de 500 litros por segundo, derivados del río Trueba, durante los ocho meses de enero a junio y noviembre a diciembre, y con destino a la producción de fuerza hidráulica destinada a la molienda de yeso.

2.ª Las obras se ejecutarán con

arreglo al replanteo efectuado por la Jefatura de Obras públicas, durante la confrontación del proyecto, cuyo plano y perfil longitudinal obran en el expediente, debiendo crear un salto de 3'15 metros. El resto de las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que autoriza en Bilbao a 26 de junio de 1922, el Ingeniero de caminos, D. Tomás García de Diego.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, quien efectuará el reconocimiento final y recibirá la obra, levantándose la correspondiente acta.

4.ª La cantidad de agua concedida no podrá utilizarse más que en los meses relacionados en la condición 1.ª y solamente cuando haya agua sobrante y sea previamente satisfecho el aprovechamiento de la margen derecha que se derive de la misma presa.

5.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

6.ª El depósito efectuado quedará en concepto de fianza y no será devuelto interín no se verifique la recepción de las obras.

7.ª Esta concesión se otorga salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de 75 años contados, a partir del comienzo de la explotación, que comenzará al día siguiente en que se comunique al interesado la aprobación del acta de recepción de las obras.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, de forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

9.ª El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración lo juzgue oportuno.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones, dará lugar a la inmediata caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 20 de febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda Lopez.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO ELECTORAL

Circular.

Para la rectificación del Censo electoral correspondiente al actual año, recuerdo a los Sres. Alcaldes y Jueces municipales que, con arreglo a la legislación vigente, tienen que remitir a esta Sección, dentro de la primera quincena del próximo mes de marzo, las relaciones certificadas siguientes:

Los Alcaldes.

1.ª Una relación certificada de los varones de 25 o más años de edad que hayan adquirido la vecindad y que cuenten en el Municipio con dos o más años de residencia. En dicha certificación se consignarán los siguientes datos: nombre y dos apellidos, edad, estado civil, domicilio, naturaleza, años que lleven de residencia en el Municipio, profesión e instrucción elemental de cada uno de los individuos que en ella figuren.

2.ª Otra relación certificada de los electores que han perdido la vecindad con arreglo a la ley Municipal, consignándose de cada uno de ellos el número de orden con que figuran en el Censo, nombre y dos apellidos, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental.

3.ª Otra relación certificada de los varones de 25 o más años de edad que han sido autorizados por

providencia administrativa para implo-
rar la caridad pública. Si son
electores se hará constar de cada
uno de ellos los mismos datos que
en la certificación anterior, y

4.ª Otra relación, igualmente cer-
tificada, de los electores respecto de
los cuales conste que han cambiado

de domicilio *dentro del término mu-
nicipal*, consignándose el número de
orden con que figuran en el Censo,
nombre y dos apellidos, el domicilio
anterior y el actual.

Los Jueces municipales.

Una relación certificada de los
electores fallecidos, indicando ade-

más de los nombres y dos apellidos,
el número de orden con que figuran
en el Censo y el número de la ins-
cripción del fallecimiento.

Espero de los Sres. Alcaldes y
Jueces municipales que, dado lo pe-
rentorio del plazo dentro del cual
ha de formar esta Oficina las listas

de inclusión y exclusión de los elec-
tores de toda la provincia, no de-
morarán el envío de los referidos
documentos, insertándose a conti-
nuación modelos de los mismos.

Burgos 19 de febrero de 1923.—
El Jefe de Estadística, Federico Ca-
marasa.

Modelos que se citan.

Modelo número 1.

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1923

PROVINCIA DE BURGOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE

DISTRITO..... SECCIÓN.....

D..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los documentos obrantes en esta Secretaría, los individuos que a continuación se relacionan son los varones de 25 o más años de edad que han adquirido la vecindad y cuentan en el Municipio con dos o más años de residencia.

APellidos y nombre	EDAD años cumplidos	ESTADO civil	DOMICILIO calle etc. (en los Ayuntamientos rurales, barrio, aldea o entidad).	NATURALEZA Pueblo y provincia en que ha nacido.	AÑOS que lleva de residencia en el Municipio.	PROFESIÓN	¿Sabe leer y escribir?..

Y para que conste y remitir al Jefe provincial de Estadística, según está ordenado por las disposiciones vigentes, firmo la presente en..... a de marzo de 1923.

V.º B.º
EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento).

EL SECRETARIO,

Modelo número 2.

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1923

PROVINCIA DE BURGOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

DISTRITO..... SECCIÓN.....

D..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los documentos obrantes en esta Secretaría, han perdido la vecindad, con arreglo a la ley Municipal, los electores que se relacionan a continuación:

Número con que figura en el Censo.	Apellidos y nombre.	EDAD años cumplidos	DOMICILIO calle etc. (en los Ayuntamientos rurales, barrio, aldea o entidad.)	Profesión.	¿Sabe leer y escribir?..

Y para que conste y remitir al Jefe provincial de Estadística, según está ordenado por las disposiciones vigentes, expido la presente en..... a de marzo de 1923.

V.º B.º
EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento).

EL SECRETARIO,

Modelo número 3.

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1923

PROVINCIA DE BURGOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

DISTRITO..... SECCIÓN.....

D..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los documentos obrantes en esta Secretaría, los individuos que a continuación se relacionan son los varones de 25 o más años de edad que han sido autorizados administrativamente para implo-
rar la caridad pública.

Apellidos y nombre.	EDAD	DOMICILIO calle etc. (en los Ayuntamientos rurales, barrio, aldea o entidad.)	Profesión.	¿Sabe leer y escribir?..

Y para que conste y remitir al Jefe provincial de Estadística, según está ordenado por las disposiciones vigentes, expido la presente en..... a de marzo de 1923.

V.º B.º
EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento)

EL SECRETARIO,

Modelo número 4.

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1923

PROVINCIA DE BURGOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

DISTRITO..... SECCIÓN.....

D..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los documentos obrantes en esta Secretaría, consta que han cambiado de domicilio, dentro del término municipal, los electores que se relacionan a continuación:

Número con que figura en el Censo.	Apellidos y nombre.	DOMICILIO ANTERIOR calle etc. (en los Ayuntamientos rurales, barrio, a dea o entidad.)	DOMICILIO ACTUAL calle etc. (en los Ayuntamientos rurales, barrio, a dea o entidad.)

Y para que conste, y remitir al Jefe de Estadística, según está ordenado por las disposiciones vigentes, expido la presente en..... a de marzo de 1923.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento.)

Modelo número 5.

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1923

PROVINCIA DE BURGOS

JUZGADO MUNICIPAL DE.....

D..... Secretario del Juzgado municipal de.....

Certifico: Que examinados los libros de la sección correspondiente aparece que han fallecido los electores que se expresan a continuación:

Número con que figura en el Censo.	Apellidos y nombre.	Número de la inscripción del fallecimiento.

Y para que conste, a los efectos de la rectificación del Censo y remitir al Jefe provincial de Estadística, expido el presente en..... a de marzo de 1923.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL JUEZ MUNICIPAL,

(Sello del Juzgado.)

Circular.

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso, ni entorpecimientos y puedan ser utilizados en las publicaciones que mensualmente edita la Dirección general de Estadística, recuerdo y recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces municipales el cumplimiento de las prescripciones siguientes:

1.ª Dentro de los cinco primeros días de cada mes remitirán a esta Sección de Estadística los Boletines

correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes anterior.

2.ª Esta Sección seguirá remitiendo semestralmente a los Juzgados los impresos necesarios para el servicio, pero en el caso de que alguno no los hubiera recibido o se le terminaran antes de concluir dicho periodo de tiempo, hará el pedido con la anticipación necesaria y mediante oficio, y

3.ª Si por cualquier causa, llegado el plazo que se indica en la pres-

cripción primera, algún Juzgado no dispusiera de los impresos necesarios para cumplir el servicio remitirá, provisionalmente, una nota firmada por el Sr. Juez con los datos correspondientes a cada inscripción efectuada.

Burgos 20 de febrero de 1923.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir la cobranza del repartimiento general a que se contrae el Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, formado por las Comisiones de evaluación y Junta general oportunamente nombradas para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio de 1922-23, esta Alcaldía, percatándose de las condiciones económicas de los contribuyentes, al objeto de poner al cobro de una sola vez dicho documento, parece más lógico efectuarlo en dos tiempos para mayor facilidad de aquéllos, se ha dignado acordar que la cobranza voluntaria del 1.º y 2.º trimestres tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa los días 8, 9 y 10 de marzo próximo, de nueve a doce de la mañana, en cuyos días y horas fijadas podrán los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en él comprendidos hacer efectivas sus cuotas y en la parte proporcional que se marca, de lo contrario incurrirán en el pago de demora que por vía de apremio autoriza la Instrucción vigente. Además se hace público que por virtud de dicho acuerdo se ha interesado el informe de dos Letrados, los cuales, de no informar de acuerdo con lo dicho, y al objeto de no demorar la publicidad del edicto para conocimiento general, quedará en suspenso el mismo, lo cual se anunciará con la oportunidad debida y de no hacerse entienda llevar a aparejada ejecución con todas las consecuencias legales que regulan el procedimiento de apremio contra los contribuyentes que no hagan efectivos sus tributos tan legítimos para el municipio que sostiene cargas del Estado y de la provincia.

Santibáñez Zarzaguda 19 de febrero de 1923.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Alcaldía de Anguix.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 24 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Justo Santos Zalofía, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en el tér-

mino; D. Braulio Sanz Rubio, mayor contribuyente por riqueza urbana; D. Vicente del Barrio Esteban, mayor contribuyente por riqueza rústica, y domiciliado fuera del término, y D. Marceliano Arranz Esteban, como mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Francisco Pérez García, en concepto de Cura párroco; D. Mariano de la Cruz López, mayor contribuyente por riqueza rústica; D. Mariano Moreno Rubio, mayor contribuyente por riqueza urbana, y D. Lucas Ordoñez Rubio, como mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Anguix 25 de enero de 1923.—El Alcalde, Eustaquio Díez.

Alcaldía de Revilla-Cabriada.

Este Ayuntamiento, con los vocales asociados de la Junta municipal, cumpliendo lo que dispone el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha designado los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento que ha de formarse para el año de 1923-24, en la forma siguiente:

Parte real.—D. Eleuterio Bartolomé Romero, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el pueblo; D. Federico López Martínez, mayor contribuyente por urbana; D. Juan José Arroyo Ontoria, mayor contribuyente por riqueza rústica, hacendado forastero, y D. Alejandro Serrano Magdalena, como industrial.

Parte personal.—D. Vicente Santiago González, Cura párroco; don Casimiro Arnáiz Romero, mayor contribuyente por rústica; D. Juan Angulo García, contribuyente por urbana, y D. Francisco Díez Miguel, contribuyente como industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones y excusas, por espacio de siete días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Revilla-Cabriada 22 de enero de 1923.—El Alcalde, Pedro Sancho.

Alcaldía de Basconillos del Tozo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 6 de diciembre último, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1923-24, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Matías Barriuso García, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; D. Eulogio Arroyo Miguel, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término; D. Gregorio Ruiz Arroyo, mayor contribuyente por rústica, forastero, y D. Teodosio Docio Sedano, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Parte personal.—Parroquia de Arcellares: D. Ireneo A. Villalobos, Párroco; D. Bernardino Ruiz, mayor contribuyente por rústica, y D. Cristóbal Arroyo, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Barrio.—D. Celedonio Hidalgo, Cura párroco; don Baldomero Alonso, mayor contribuyente por rústica; D. Luis Ruiz, mayor contribuyente por urbana, y D. Agustín López, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Basconillos.—Don Pedro Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica; D. Hilario Lastra, mayor contribuyente por urbana, y D. Francisco Nubla, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Hoyos.—D. Valentín Hidalgo, mayor contribuyente por rústica, y D. Manuel Gutiérrez, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Prádanos.—D. Jacinto García, mayor contribuyente por rústica, y D. Máximo Arce, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de San Mamés.—Don Teófilo Barriuso, Cura párroco; don Vicente Alonso, mayor contribuyente por rústica; D. Francisco Alonso, mayor contribuyente por urbana, y D. Francisco Torices, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Talamillo.—D. Patricio Ballesteros, Cura párroco; don Eusebio Hernando, mayor contribuyente por rústica; D. Aquilino Ortega, mayor contribuyente por urbana, y D. Leovigildo García, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Trashaedo.—Don Celedonio Corral, mayor contribuyente por rústica; D. Crisanto Santa María, mayor contribuyente por urbana, y D. Florentín Herrero, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos de reclamación que deberá formularse en su caso ante esta Alcaldía dentro del plazo de siete días hábiles.

Basconillos del Tozo 10 de enero de 1923.—El Alcalde, Emiliano Villalobos.

Alcaldía de Quintanilla-Sobresierra.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin

de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Sobresierra 11 de febrero de 1923.—El Alcalde, Formorio Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Brazacorta.

Respecto de rústica y pecuaria: Trespaderne.

Terradillos de Sedano.

Eterna.

Villorobe.

Villanueva de Gumiel.

Tejada.

Espinosa del Camino.

Sotopalacios.

Castrillo de la Vega.

Hontoria de la Cantera.

Valdorros.

Jaramillo-Quemado.

Fuentelisendo.

Villahizán de Treviño.

Vallegera.

Peñalba de Castro.

Merindad de Valdeporres.

Sordillos.

Villusto.

Rabé de las Calzadas.

Respecto de rústica y urbana:

Pinilla de los Moros.

Respecto de rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares, Salinillas de Bureba, Redecilla del Campo y Villamayor de Treviño.

Respecto de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, Merindad de Castilla la Vieja.

Respecto de rústica y pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, Cascajares de la Sierra.

Alcaldía de Mansilla de Burgos.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mansilla de Burgos 12 de febrero de 1923.—El Alcalde, Benito Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Arenillas de Riopisuerga.

Medina de Pomar.

Santa Gadea del Cid.

Yudego y Villandiego.

Castrillo del Val.

Valdezate.

Villambistia.

Caleruega.

Fuentespina.

Villanueva de Gumiel.

Hoyales de Roa.

Mambrilla de Castrejón.

Alcaldía de Madrigalejo.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Madrigalejo 12 de febrero de 1923.—El Alcalde, Antonio Lara.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Amaya.

Los Tremellos.

Los Valcárceres.

Peñalba de Castro.

Miraveche.

Celada del Camino.

Villegas.

Santa María-Ananúñez.

Olmos de la Picaza.

Los Balbases.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Tubilla del Lago.

Salazar de Amaya.

Villambistia.

Citores del Páramo.

Guadilla de Villamar.

La Aguilera.

Torresandino.

Salas de Bureba.

Alcaldía de Valdorros.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1923-24, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones a que diere lugar.

Valdorros 15 de febrero de 1923.—El Alcalde, Fermín Ausin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Peñalba de Castro.

Yudego y Villandiego.

Cebrecos.

Arlanzón.

Fuentelisendo.

Carazo.

Sotresgudo.

Citores del Páramo.

Espinosa del Camino.

Tejada.

Bozío.

Villorobe.

Eterna.

Cabañes de Esgueva.

Trespaderne.

Alcaldía de Villafruela.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y

presentar las reclamaciones a que diere lugar.

Villafruela 19 de febrero de 1923.—El Alcalde, Clemente González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata.

Alcaldía de Cabia.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1923-24, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Cabia 12 de febrero de 1923.—El Alcalde, Lucas Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Medina de Pomar.

Peral de Arlanza.

Peñalba de Castro.

Fuentelisendo.

Celada del Camino.

Oña.

Barbadillo de Herreros.

Arlanzón.

Los Balbases.

Hontoria del Pinar.

Monterrubio de Demanda.

Tejada.

Bozío.

Villorobe.

Villafruela.

Jefatura de Derechos y Propiedades del Ramo de Guerra de la provincia de Burgos.

Ordenado por la Superioridad se proceda al arriendo de un local con destino a Oficinas del Regimiento de Infantería de La Lealtad, se anuncia al público, a fin de que los propietarios de fincas urbanas a quienes pueda convenir el cederlas en alquiler con dicho objeto, puedan presentar sus ofertas, hasta el día 2 del mes próximo, en esta Jefatura, situada en la calle de Avellanos, número 1, entresuelo, donde podrán los interesados enterarse todos los días laborables, desde las diez a las trece, respecto a la amplitud y demás condiciones a reunir por el referido local.

Burgos 7 de febrero de 1923.—El Jefe de Propiedades, Angel Escalona.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento tres vacantes de herradores de tercera categoría, se anuncia por el presente para que los que deseen aspirar a ocupar dichas plazas, dirijan sus instancias al Sr. Coronel del Cuerpo, hasta el día 28 del corriente mes, en cuyo día y hora de las once, se reunirá la Junta técnica del mismo, debiendo acompañar a las instancias los documentos que previene el Reglamento de herradores, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L., núm. 95).

Burgos 15 de febrero de 1923.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.